

## ACUERDO. No. 2349 DE 2020

**“Por medio del cual se corrige un error formal en el Acuerdo 2281 de 2020, por el cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda de los afiliados vinculados a través de cesantías y ahorro voluntario contractual, residentes en Colombia o en el Exterior.”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva extraordinaria No. 915 del 24 de marzo de 2020, se aprobó el Acuerdo 2281 de 2020, por medio del cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda de los afiliados vinculados a través de cesantías y ahorro voluntario contractual, residentes en Colombia o en el exterior.

Que en el proceso de elaboración del referido Acuerdo 2281 de 2020, por error de digitación se derogó erróneamente el Acuerdo 2267 de 2019, *“Por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro”*, en lugar del Acuerdo 2262 de 2019 *“Por el cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda de los afiliados vinculados a través de cesantías y ahorro voluntario contractual, residentes en Colombia o en el Exterior”*.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo establece sobre la corrección de errores formales, lo siguiente:

*Artículo 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que la corrección prevista en el presente acuerdo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Junta Directiva del FNA en su sesión del 24 de marzo de 2020 en la cual aprobó el Acuerdo 2281 de 2020.

Que la Junta Directiva, en sesión ordinaria número 932 del 24 de noviembre de 2020, aprobó la corrección propuesta.

En virtud de lo expuesto.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Corregir el error formal cometido en artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 2281 de 2020, *“Por el cual se fijan las condiciones financieras*



## ACUERDO. No. 2349 DE 2020

**“Por medio del cual se corrige un error formal en el Acuerdo 2281 de 2020, por el cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda de los afiliados vinculados a través de cesantías y ahorro voluntario contractual, residentes en Colombia o en el Exterior.”**

*de los créditos para vivienda de los afiliados vinculados a través de cesantías y ahorro voluntario contractual, residentes en Colombia o en el Exterior”, cuyo tenor debe ser el siguiente:*

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA:** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2262 de 2019.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo décimo cuarto del Acuerdo 2281 de 2020. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 2281 de 2020 se mantienen sin modificación alguna.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del 2020.

**CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Revisó: Milton Bustos Sánchez - División de Planeación Financiera  
Vo.Bo. Elkin Marín Marín - Vicepresidencia Financiera  
Vo.Bo. Sandra Liliana Royo Blanco - Oficina Jurídica ( E )